

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado Y Cámara De Diputados de La Nación Argentina, sancionan con fuerza de Ley...*

### **LEY DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FERTILIDAD DE LOS SUELOS DE USO AGROPECUARIO**

#### **CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El objeto de la presente ley es la conservación y el mejoramiento de la fertilidad de los suelos de uso agropecuario para el incremento sustentable de la producción de los mismos.

**ARTÍCULO 2°. FERTILIZANTES INSCRIPTOS.** Los fertilizantes para uso agropecuario que generarán derecho a los beneficios de la presente Ley serán todos aquellos que estuvieren inscriptos como tales en el Registro correspondiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA). Dichos beneficios serán también aplicables a los bioinsumos y enmiendas, siempre que los mismos se encuentren debidamente registrados en SENASA.

#### **CAPÍTULO II: TRATAMIENTO FISCAL PARA LOS BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 3°. INCORPORACIÓN.** Incorpórese el inciso k) al artículo 87 de la Ley Nº 20.628 Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019 y sus modificaciones), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"k) Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a computar en la liquidación anual un TREINTA POR CIENTO (30%) adicional del monto invertido en fertilizantes destinado a uso agropecuario, hecho por productores agropecuarios que estuvieren registrados como tales en la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA). Aplicable al ejercicio fiscal correspondiente a la adquisición de dichos insumos. La deducción prevista será exclusiva para los sujetos que por cualquier título o causa realicen efectivamente prácticas de fertilización aplicadas a la explotación agropecuaria y siempre que estas tengan por finalidad la obtención de productos de origen agropecuario.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo Nacional realizará periódicamente un análisis del incremento de la recaudación fiscal resultante del aumento de la producción.

#### **CAPÍTULO III: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 4°. El organismo de aplicación de la presente ley, será la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN o el organismo que en el futuro la reemplace.**

**ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación será la encargada de reglamentar los instrumentos administrativos necesarios para la puesta en marcha del presente régimen y la fijación de los controles y procedimientos tributarios correspondientes, estableciendo mecanismos de simplificación procedimental administrativa; e implementará los aplicativos necesarios en coordinación con la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), dentro de los SESENTA (60) días de promulgada la presente ley.**

**ARTÍCULO 6°.** La información generada por los productores que accedan al régimen será administrada, a través de la consolidación de una base de datos de indicadores y un mapa de suelos de todo el territorio nacional.

#### **CAPÍTULO IV: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 7°. SANCIONES.** La obtención de beneficios en forma improcedente por parte del productor, dará lugar a la aplicación de sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo a la naturaleza del hecho por aplicación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y modificatorias) de Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación de conformidad con el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 8°. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de los procedimientos y obligaciones que, para los sujetos beneficiarios del presente régimen, disponga la Autoridad de Aplicación, podrán ser sancionados por ésta, previo sumario que garantice el debido procedimiento adjetivo, con: a) Apercibimiento; b) Multa que tendrá un mínimo de UNO (1) a un máximo de DIEZ (10) veces el beneficio obtenido. c) Suspensión de los beneficios establecidos en la presente ley al titular de la explotación agropecuaria.

#### **CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 9°. DURACIÓN.** El régimen de beneficios fiscales dispuesto por la presente ley tendrá una duración de DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 10°. COMUNICACIÓN.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Martin, Ardohain**

**Cristian Ritondo**

**Martín Yeza**

**Emmanuel Bianchetti**

**Alicia Fregonese**

**María Florencia De Sensi**

**Alejandro Finocchiaro**

**Javier Sánchez Wrba**

**Antonela Giampieri**

**José Nuñez**

**Francisco Morchio**

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto de Ley, tiene como objetivo la conservación y mejoramiento de la fertilidad de los suelos de uso agropecuario para el incremento sustentable de la producción de los mismos.

La pérdida de la fertilidad de los suelos producto del balance negativo a lo largo de los años entre las tasas de extracción y reposición de nutrientes en Argentina, ha sido puesta en manifiesto con preocupación, por diversas instituciones científico- técnicas. En los últimos años se ha registrado una caída en los niveles de nutrientes claves como fósforo, nitrógeno, azufre, potasio, calcio, magnesio, zinc, entre otros, muchos de los cuales se encuentran cada vez con mayor frecuencia en niveles críticos, afectando la producción tanto de cultivos de cosecha de grano, como de verdes y pasturas destinadas a la producción de leche y/o carne.

Es clave mencionar que la correcta fertilización y nutrición de los cultivos, no sólo genera mayores rendimientos y productos de mayor calidad, sino que además está comprobado que este incremento en la producción de biomasa contribuye significativamente a mayores aportes de carbono al suelo. Por un lado, cabe recordar que en este sentido el suelo puede actuar como un sumidero de carbono, removiendo dióxido de carbono de la atmósfera y contribuyendo a la mitigación del cambio climático. Sumado a esto, y en términos productivos, este incremento en el aporte de carbono al suelo resulta crucial para recuperar la fertilidad física y biológica del suelo, contribuyendo a subsanar o evitar problemáticas cada vez más generalizadas como compactación, reducción en la captación del agua de lluvia, erosión eólica, entre otras. De esta manera, comenzar a recuperar la fertilidad de los suelos a través de la reposición de nutrientes contribuye de manera integral al manejo sustentable de los suelos, tanto en su dimensión económica como ambiental.

Según publicaciones científicas, en Argentina existen brechas de rendimiento del 41% para trigo y maíz y del 32% para soja, respecto a su potencial en producciones de secano, siendo la baja tasa de reposición de nutrientes al suelo, uno de los factores claves para lograrlo. Sumado a esto, los productores no aprovechan al máximo los años con condiciones favorables para la producción de secano, ya que limitan el nivel de insumos como fertilizantes, a los rendimientos alcanzados en condiciones normales a moderadamente adversas, lo cual puede tener un importante costo de oportunidad en años favorables. Disminuyendo estas brechas de rendimiento al 20% Argentina podría aumentar el nivel de producción de soja, trigo y maíz, en 7,4, 5,2 y 9,2 millones de toneladas, respectivamente, sin necesidad de expandir la frontera agrícola. Esto conlleva a un aumento en las exportaciones del 9% tanto en soja como maíz y del 4% en trigo.

Tal es la relevancia estratégica de la fertilidad de los suelos, que desde hace más de una década que se vienen presentando proyectos de Ley orientados a la promoción del uso de fertilizantes y la recuperación de los suelos agropecuarios, incluso llegó a obtener media sanción en la Cámara de Diputados (noviembre 2015), el cual posteriormente perdió estado parlamentario en el Honorable Senado de la Nación, sin alcanzar la sanción definitiva.

La experiencia histórica reciente demuestra que la implementación de esta medida resultaba contraria al objetivo del Poder Ejecutivo (independientemente de su signo político), principalmente debido a objeciones vinculadas con el impacto fiscal inmediato que dicha medida generaba.

Es por ello, que el presente proyecto de ley viene a subsanar esta deuda histórica, abarcando y englobando el espíritu de los proyectos presentados, pero introduce modificaciones de carácter fiscal. De este modo, se dota a la norma de la viabilidad técnica, operativa y financiera necesaria para armonizar la imperiosa protección del recurso suelo con las metas de equilibrio fiscal. Con esta iniciativa, se propone que los productores puedan deducir, como gasto adicional, un 30% extra del monto invertido en fertilizantes, aplicable al ejercicio fiscal correspondiente a la compra de los insumos. De este modo, se busca mejorar los incentivos económicos a la intensificación productiva, compensando parcialmente el efecto de las retenciones sobre la rentabilidad.

En este sentido, la propuesta presenta un costo fiscal neto nulo. Si bien la ampliación de la deducción en el Impuesto a las Ganancias implica inicialmente una menor recaudación por dicho tributo, es compensado por el incremento en la producción agropecuaria, como resultado del aumento en la utilización de fertilizantes que mejora los rindes. Esto genera una mayor recaudación asociada a otros impuestos, compensando plenamente la menor recaudación proveniente de Ganancias.

Asimismo, es dable destacar los efectos multiplicadores de este incremento productivo. En el plano socioeconómico, impulsa el ingreso de divisas a través de las exportaciones y promueve la generación de empleo privado en todo el país. En términos ambientales, la adecuada reposición de nutrientes resguarda la salud de los suelos y contribuye a la sustentabilidad del sistema productivo, consolidando una matriz eficiente, estable y sostenible en el largo plazo.

Segun el estudio realizado por La Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina (FADA), con esta con esta medida, no solo se reduce la relación insumo/producto (fertilizante/grano) y mejora la relación precio/beneficio (fertilizante/producción), generando un incentivo al uso de fertilizantes. Sino que además, la deducción de un 30% adicional en el impuesto a las ganancias, genera un incremento del consumo de fertilizantes del 7%.

En conclusión, si consideramos los efectos del costo fiscal inicial asociado a la deducción del 30% en el Impuesto a las Ganancias, la mayor recaudación derivada de la presión impositiva media de la industria de fertilizantes y el incremento en la recaudación generado por la mejora de los rindes por hectárea, se estima que la presente propuesta presenta un costo fiscal neto nulo, tanto para Nación como para las provincias.

Por todos los fundamentos expuestos , es que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Martín Ardohain**

**Cristian Ritondo**

**Martín Yeza**

**Emmanuel Bianchetti**

**Alicia Fregonese**

**María Florencia De Sensi**

**Alejandro Finocchiaro**



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*

**Javier Sánchez Wrba**

**Antonela Giampieri**

**José Carlos Nuñez**

**Francisco Morchio**